



Riohacha D.T.C., 28 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CONFIAMOS DE LA GUAJIRA
DEMANDADO:	MARIA ISABEL CABARCAS AGUILAR Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que devengue la demandada MARIA ISABEL CABARCAS AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía número 37.753.522, en calidad de contratista de la Universidad de la Guajira.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$28.033.000,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4fdbb2ec05bc10dee925d70c836532bf6a1be93c46f07cf2a9c015704a9a3**

Documento generado en 28/01/2022 05:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>